

C.A. de Concepción

Concepción, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo en su lugar y, además, presente:

1º) Que en este proceso R.U.C. [REDACTED], R.I.T. C- [REDACTED] del Juzgado de Familia de Talcahuano, **Rol 24-2023** del Libro Familia de esta Corte de Apelaciones de Concepción, la apoderada de la demandante, en autos sobre alimentos, interpuso recurso de apelación contra la sentencia definitiva dictada por dicho tribunal con fecha 6 de diciembre de 2022, que acogió parcialmente la demanda de alimentos para mayores, regulándola con el monto de 1,7986 Unidades Tributaria Mensuales (en adelante UTM), lo que equivale al mes de diciembre de 2022 (fecha de la apelación) a un monto de \$109.996.

La apelante señaló, en lo medular de su recurso, que la pensión decretada perjudica gravemente la economía de su representada, ya que conforme a los gastos de arriendo, cuentas de servicios básicos y costo de vida en general, no alcanza a solventar dichos conceptos, pues su trabajo de medio tiempo más la pensión de invalidez de su hijo Francisco, sólo alcanza a configurar un ingreso de \$380.000 mensuales, suma que no es suficiente para mantener una calidad de vida mínima para ambos;

2º) Que de los antecedentes incorporados al juicio por la parte demandante, aparece que Francisco, hijo de la actora, tiene 31 años de edad; sin embargo, de la documental incorporada, en especial certificados médicos, credencial de incapacidad y dictamen de invalidez, se puede concluir que éste se encuentra incapacitado física y mentalmente para subsistir en forma independiente, por lo que se encuentra en la situación de excepción establecida en el artículo 332 inciso segundo del

Código Civil que, pese a su edad, lo habilita para pedir alimentos a su padre, ello por cuanto lo aqueja un diagnóstico del espectro autista y que, como consecuencia de lo anterior, fue declarada su invalidez por un porcentaje de 51% como causa principal mental, y secundaria física.

Esta última circunstancia, sin duda alguna, permite concluir que sus necesidades económicas son mayores que las de otro hijo que no padezca de una incapacidad como la recién descrita;

3°) Que, por otra parte, en cuanto a las facultades económicas del alimentante, éste no se apersonó al juicio, estando rebelde durante todo el curso del mimo. Sin embargo, se agregó al proceso la declaración de renta de éste, correspondiente al año 2022, de la cual aparece que éste percibe ingresos mensuales aproximados por la suma de \$1.100.000 y que registra iniciación de actividades, sin que se haya incorporado ninguna probanza tendiente a acreditar que éste tenga otras cargas de familia, distintas al alimentario de estos autos, correspondiéndole a él la carga de la prueba en tal sentido;

4°) Que atendido el mérito de los antecedentes que obran en la carpeta judicial y los aportados por la demandada, teniendo en cuenta las circunstancias ya descritas, y atendido lo dispuesto que los artículos 323 inciso 1° y 329 del Código Civil, en el sentido que los alimentos deben habilitar al alimentario para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y en su tasación deberán tomarse siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, se estima razonable aumentar los alimentos provisorios en favor del referido alimentario, a la suma de 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y de conformidad, además, con lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código de procedimiento Civil y 65 de la Ley N° 19.968, y 4° de la ley 14.908, **se confirma** la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Familia de Talcahuano en el proceso individualizado en el exordio de este fallo, con declaración que se aumentan los alimentos fijados en favor del hijo mayor de edad Francisco a una suma ascendente a 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales (equivalentes a agosto de 2023 a la cantidad de \$315.995) debiendo ser pagados por su padre, el demandado Miguel, pagaderos en la forma indicada en la sentencia que se revisa.

Regístrese, notifíquese e insértese en los sistemas informáticos correspondientes.

Redacción del ministro Claudio Gutiérrez Garrido.-

No firma la ministra señora Valentina Salvo Oviedo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por encontrarse ausente y haciendo uso de permiso.

Rol 24-2023. Familia.-.